



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo siete de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En materia de Desaparición de Personas.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, en lo relativo a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en lo relativo al Código Penal del Estado.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 25 de Marzo de 2014.

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Primera Lectura: 25 de Marzo de 2014.

Segunda Lectura: 8 de Abril de 2014.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos.

Primera Lectura del Dictamen: 9 de Abril de 2014.

Segunda Lectura del Dictamen: 29 de Abril de 2014.

Declaratoria: 6 de Mayo de 2014.

Decreto No. 489

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 40 / 20 de Mayo de 2014





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lectura del Dictamen: 6 de Mayo de 2014

Decreto No. 490

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 40 / 20 de Mayo de 2014

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS Reforma al Código Penal del Estado de Coahuila

Lectura del Dictamen: 6 de Mayo de 2014

Decreto No. 491

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 40 / 20 de Mayo de 2014





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INICIATIVA DE DECRETO POR ELQUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, ACOMPAÑADO DE LAS FAMILIAS QUE INTEGRAN EL COLECTIVO "FUERZAS UNIDAS POR NUESTROS DESAPARECIDOS Y DESAPARECIDAS EN COAHUILA (FUUNDEC).

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de manera conjunta las Iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal del Estado de Coahuila en Materia de Desaparición, así como la Iniciativa de Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas constituye la más grave violación a los Derechos Humanos en México. Es, además, una terrible tragedia humanitaria que gobiernos y sociedades deben reconocer y afrontar para garantizar la vida e integridad de las





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

personas. Nuestra comunidad no puede tener descanso mientras una sola familia sufra la ausencia de cualquiera de sus miembros.

El Estado mexicano está obligado a reconocer esta problemática. Y eso significa tomar las medidas apropiadas, conforme a estándares internacionales, para garantizar los derechos fundamentales de todos, incluidas las personas desaparecidas. Significa también destinar todos los recursos que hagan falta, diseñar el marco jurídico adecuado e instrumentar políticas eficaces para garantizar la busqueda efectiva de quienes han sido separados de sus familias y para que la sociedad entera pueda acceder a la verdad, a la justicia, a la atención especializada y a la reparación integral.

Desde el inicio de mi mandato reconocí la dimensión de este problema conforme a las recomendaciones del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas.

En todo momento he puesto mi interés y he empeñado, sin ambigüedades, mi voluntad política para construir con las familias, en especial con el colectivo FUUNDEC, una política de Estado que atienda las tres problématicas centrales que abarcan el fenómeno de las personas desaparecidas: la búsqueda e investigación científica, la atención integral a las familias y la armonización legislativa. Estoy convencido que debemos seguir trabajando en esta ruta para buscar a las personas desaparecidas y para ofrecer respuestas que pongan fin a la zozobra de quienes sufren la ausencia de un familiar.

En mi Gobierno se ha ido construyendo con las familias de FUUNDEC propuestas integrales de solución a este problema. Esta iniciativa legislativa es ejemplo de ello. Es fruto no solo de la lucha por los derechos de las personas desaparecidas, sino sobre todo lo que hemos construído en Coahuila es producto de la participación, deliberación





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

y acuerdo social con las familias. Ha sido, a mi juicio, el proceso de aprendizaje más relevante que el Estado mexicano ha realizado en materia de personas desaparecidas y ello se debe, en gran medida, al acompañamiento de las familias de las personas desaparecidas.

Esta iniciativa pretende ser el punto de partida para que el Estado mexicano comience a construir bajo los estandares internacionales el marco jurídico que se requiere para atender esta problemática de violación de los derechos humanos. La prioridad que todos compartimos reside en la idea de diseñar e instrumentar medidas eficaces para buscar a las personas desaparecidas y atender las justas demadas de sus familias. Si todos nos concentramos en este objetivo no nos equivocaremos. Mi Gobierno no tiene dudas al respecto.

Por todo ello, la presente iniciativa en el que han participado las familias, los expertos en la materia, el Grupo de Trabajo Autónomo en Coahuila y el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, constituye no solo un gran ejemplo de construcción social sino también la base fundamental para edificar las leyes y las acciones de gobierno que configuren la política pública del Estado mexicano que se requieren en la actualidad para atender y resolver las desapariciones en México.

Por todo lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa conjunta de:

DECRETO

PRIMERO: Se adicionan cinco párrafos al artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 7
•••
•••
a), b) y c)
I a VII
Ninguna persona será sometida a desaparición, sea esta cometida por agentes del
Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o
el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a los contenidos similares previstos en este Decreto.

Tercero. Dentro de los ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Carta de Derechos de las Personas Desaparecidas para desarrollar los derechos y garantías bajo los estándares internacionales.

Cuarto. Dentro de los ciento sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará la Ley General de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos.

SEGUNDO: Se reforma el numeral 2 del artículo 100, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 212 BIS, el encabezado y el párrafo primero del artículo 212 BIS 1,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

los artículos 212 BIS 2, 212 BIS 3, 212 BIS 4, 212 BIS 5 y 212 BIS 6; se deroga el segundo párrafo del artículo 174; se adiciona el párrafo tercero al artículo 212 BIS, recorriéndose los ulteriores, todos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULU 100. (DURACIUN DE LA PENA DE PRISIUN)
 1) 2) Desaparición de personas del artículo 212 BIS. 3) a 15)
···
ARTÍCULO 174. (EFECTOS Y PAUTAS DE LA PRESCRIPCIÓN)
 Se deroga.

ARTÍCULO 400 (RURACIÓN RE LA RENA RE RRIGIÓN)

ARTÍCULO 212 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE DESAPARICIÓN DE PERSONA. Se aplicará una pena de veinte a sesenta años de prisión, además de la destitución e inhabilitación de forma vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad, cualquiera que fuere su forma a una o varias personas, o bien autorice, ordene, apoye o consienta que otros lo hagan, seguida del ocultamiento del paradero de la persona o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, sustrayéndola con ello de la protección de la ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Se le aplicará una pena de diez a cuarenta años de prisión a quien incurra en la conducta anteriormente descrita, cuando sea obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

. . .

Los delitos a que se refiere este artículo son de ejecución permanente hasta que se esclarezca el paradero de la víctima.

La acción penal derivada de los delitos a que se refiere este artículo y la pena que se imponga judicialmente al responsable, no estarán sujetas a prescripción.

. . .

ARTÍCULO 212 BIS 1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

A quien cometa el delito de desaparición de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:

I. a V. ...

ARTÍCULO 212 BIS 2. SANCIONES PARA QUIEN OCULTE AL INFANTE QUE NAZCA DURANTE LA DESAPARICIÓN DE LA MADRE. A quien retenga, mantenga oculto, o no entregue a su familia al infante que nazca durante el período de desaparición de la madre se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 212 BIS 3. SANCIONES PARA QUIEN CONOCIENDO EL PARADERO DEL INFANTE NACIDO DURANTE LA DESAPARICIÓN DE LA MADRE NO PROPORCIONE INFORMACIÓN PARA SU LOCALIZACIÓN. A quien conociendo el paradero o destino final del infante que nazca durante el período de la desaparición de la madre, no proporcione información para su localización se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

ARTÍCULO 212 BIS 4. AMNISTÍA, PERDÓN Y OTROS BENEFICIOS QUE LAS LEYES ESTABLECEN PARA EL DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Quien cometa el delito de desaparición de personas no tendrá derecho a gozar del perdón, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, amnistía, indulto o cualquier otro beneficio que las leyes respectivas establezcan, salvo el caso estipulado en el artículo 212 BIS. Tampoco se le considerará de carácter político para los efectos de extradición.

ARTÍCULO 212 BIS 5. EXCLUYENTES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS. No podrán invocarse como causas excluyentes del delito de desaparición de personas, la obediencia por razones de jerarquía, las órdenes o instrucciones recibidas por superiores o circunstancias como inseguridad pública, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia.

ARTÍCULO 212 BIS 6. SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN. Los servidores públicos que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición de persona o sus auxiliares, evidentemente la obstruyan o eviten hacerla, se les aplicará una pena de cinco a diez años de prisión además de la inhabilitación vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Ministerio Público y los jueces penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a los estándares internacionales del delito de persona desaparecida, para garantizar de manera adecuada una búsqueda, persecución y sanción del delito.

TERCERO: Se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza:

LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Capítulo Único

Artículo 1. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 2. Están facultados para solicitar la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

- I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- III. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- IV. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- V. La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad u otra similar,
- VI. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas.
- VII. Las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VIII. El Ministerio Público;
- IX. La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Artículo 3**. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por Desaparición de Personas, deberá avocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Transcurrido el término de 30 días, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en un plazo no mayor de diez días, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

El Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá la averiguación con el objetivo de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar en su caso la acción penal correspondiente.

En caso de que como resultado de la búsqueda e investigación se descubriera un fraude a la ley, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto.

Artículo 4. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiere presentado dicha solicitud, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en el artículo 3º de esta Ley, podrán hacerlo.

Artículo 5. Será competente para conocer el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza del lugar de domicilio de la persona o institución legitimada para formular la solicitud conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual manera serán competentes para conocer del procedimiento cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el estado de Coahuila de Zaragoza al inicio o en el transcurso de la desaparición.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 6. La solicitud de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la siguiente información:

- I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II. Cualquier denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III. La fecha y lugar de los hechos;
- IV. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;
- VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.
- VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.
- Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 7. Recibida la solicitud, el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

El Juez competente publicará la resolución sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abra para estos propósitos. Los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida deberán publicar en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales, el extracto de la resolución que ordene el juez sin costo para los familiares.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición de Personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 8. El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad. El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza erogará los costos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución.

Artículo 9. La resolución del Juez Competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.

Dichas medidas se basarán en la legislación local, nacional e internacional y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de la resolución definitiva.

Artículo 10. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá los siguientes efectos:

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida:
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;
- V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desparecida.
- VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo.
- VII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.
- Artículo 11. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.
- **Artículo 12**. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, se les dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 13. El Juez competente determinará a una persona que administrará los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea.

Artículo 14. En el caso de las personas que han sido declaradas como ausentes por Desaparición de Personas y tenían sus labores en el territorio de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará la siguiente protección:

- I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas;
- II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;
- V. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VI. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por la o el cónyuge, los hijos/as, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana.

VII. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 15. Los beneficiarios del trabajador a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.

Artículo 16. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 17. En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Artículo 18. La presente ley se interpretará de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

TRANSITORIOS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Ministerio Público, los jueces civiles y los defensores y asesores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Tercero. El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley General o reformas a la Ley General de Víctimas para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a la figura de ausencia por desaparición que se regula en esta Ley contenida en el presente Decreto.

Cuarto. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días para presentar la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de marzo de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA

REGIÓN SURESTE REGIÓN SURESTE

DIANA IRIS REYES RAÚL REYES

REGIÓN LAGUNA REGIÓN LAGUNA

MARÍA ELENA SALAZAR ANGELES MENDIETA

REGIÓN CENTRO

YOLANDA MORÁN ISAÍAS

EL REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO

JAVIER HERNÁNDEZ VALENCIA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Esta Iniciativa, registrada con fecha 17 de Diciembre de 2013, fue replanteada el 25 de Marzo de 2014, quedando suspendido su trámite legislativo, para resolverse en los términos de la registrada con fecha señalada en segundo orden.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo siete de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En materia de Desaparición Forzada.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la **Defensa de los Derechos Humanos**, en lo relativo a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado.

Turnada a la **Comisión de Gobernación**, **Puntos Constitucionales y Justicia**, en lo relativo al Código Penal del Estado.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 17 de Diciembre de 2013.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Primera Lectura: 17 de Diciembre de 2013.

Segunda Lectura: 14 de Enero de 2014.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.

Primera Lectura del Dictamen: 9 de Abril de 2014.

Segunda Lectura del Dictamen: 29 de Abril de 2014.

Declaratoria: 6 de Mayo de 2014.

Decreto No. 489

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lectura del Dictamen: 6 de Mayo de 2014

Decreto No. 490

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

TRÁMITE LEGISLATIVO DE LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS

Reforma al Código Penal del Estado de Coahuila

Lectura del Dictamen: 6 de Mayo de 2014

Decreto No. 491

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INICIATIVA DE DECRETO POR ELQUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de manera conjunta las Iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal del Estado de Coahuila en Materia de Desaparición Forzada, así como la Iniciativa de Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto de violencia e inseguridad pública que en los últimos años se ha presentado en México por el combate a la delincuencia organizada, ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En Coahuila, desde principios de 2007 a la fecha la desaparición de personas se convirtió en una problemática grave, sensible y compleja que rebasó a las instituciones del Estado mexicano: no sólo no se cuenta con un marco legal adecuado conforme a los estándares internacionales para que los servidores públicos puedan desarrollar su obligación de una búsqueda efectiva e investigación científica que permita saber la suerte o el paradero de la víctima, sino que también el Estado mexicano se encontró ante la falta de una infraestructura institucional lo suficientemente especializada y capacitada para tener las condiciones óptimas y necesarias para esclarecer lo sucedido, llevar a los responsables a la justicia y reparar de manera integral el daño a la víctima y a sus familiares.

Sin duda, el entender estas problemáticas implica reconocer la "dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación", tal como lo señala la recomendación del párrafo 80 del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Las desapariciones forzadas constituyen una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Además de vulnerarse normas del derecho internacional, con estos actos, también se violentan los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a la dignidad humana, a la protección judicial, a la integridad personal, y al debido proceso, viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

En este tenor es necesario tomar en cuenta que el Estado mexicano, fue objeto de 176 recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en los meses de octubre y noviembre del presente año en la ciudad de Ginebra, entre las que destacan las numerales 5, 15, 55, 56, 57, 58, 59 y 95, sobre el tema de desaparición forzada, las cueles contienen la obligación del Estado mexicano de: i) tomar medidas institucionales y legales adecuadas y eficaces para responder al problema de las desapariciones forzadas; ii) implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México, en específico la de adoptar la reforma para lograr el delito de desaparición forzada en conformidad con las normas establecidas por la Convención Internacional sobre la materia; iii) garantizar la reparación integral a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas; y, iv) fortalecer el sistema de justicia penal para investigar con prontitud y eficacia a todos los presuntos casos de desapariciones forzadas, y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación.

De manera concreta hay que destacar que el Estado mexicano de acuerdo al Informe del Grupo de Trabajo (2011), tiene obligaciones puntuales que tiene que cumplir a partir





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de una serie de recomendaciones al marco legislativo, entre las que destacan el de "llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos", así como "incluir en los Códigos Penales de todas las entidades federativas la inclusión del delito de desaparición forzada bajo los estándares internacionales", permitir la "declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada" y "asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas".

El garantizar a los coahuilenses la protección más amplia a sus derechos fundamentales ha sido desde el inicio de esta administración una tarea preponderante. Para ello es imprescindible fortalecer el marco normativo para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, obedeciendo a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, desde el año de 2011 como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y como parte del Estado mexicano, he aceptado implementar, en lo que respecta al ámbito de competencia local, las recomendaciones generales y particulares del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Esta iniciativa que contiene una serie de propuestas de diversas reformas a la Constitución y al Código Penal, así como de crear una nueva Ley, tienen por objeto cumplir las recomendaciones citadas al marco legislativo que impera en el régimen local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de contar con normas que reconozcan los derechos y garantías necesarias en materia de desaparición forzada bajo las recomendaciones antedichas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En este sentido es importante tomar en consideración lo previsto por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, vigente en México desde 1996, en su artículo I señala que:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

Aunado a lo anterior, es fundamental precisar que en la construcción de estas propuestas legislativas se encuentra la participación y el consenso de las familias de las personas desaparecidos, de los expertos y con la opinión y acompañamiento favorable de organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en México, como uno de los ejes rectores del Programa Estatal de Derechos Humanos que obliga a construir las propuestas de solución con el concurso de sociedad, en especial con los grupos ciudadanos afectados y expertos en la materia.

Es preciso recordar que, a propuesta de las familias de las personas desaparecidas que pertenecen al colectivo "Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila" (en adelante FUUNDEC), se constituyó en Coahuila el Grupo de Trabajo de carácter autónomo para darle seguimiento a las recomendaciones de la ONU e implementar las acciones apropiadas, eficaces e integrales para atender, resolver y erradicar la problemática de la desaparición forzada en Coahuila.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Entre otras recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, el día 7 de diciembre del año en curso, en mi carácter de Gobernador del Estado acepte la propuesta consensuada con las familias de las personas desaparecidas (FUUNDEC) de presentar estas propuestas legislativas que tienen por objeto:

- Reformar la Constitución Local para establecer una serie de derechos y garantías a favor de las personas desaparecidas.
- 2. Reformar el Código Penal de Coahuila para modificar el tipo penal de personas desaparecidas para ajustarlo a las recomendaciones internacionales.
- 3. Crear una Ley para regular la declaración de ausencia por desaparición forzada para garantizar de manera adecuada el derecho a la personalidad jurídica.

En virtud de lo anterior es imprescindible ampliar en el ámbito local el catálogo de derechos humanos a favor de las personas desaparecidas, así como establecer la prohibición de la desaparición forzada y establecer las obligaciones que, bajo los estándares interamericanos se contienen en los casos *Radilla* y *Campo Algodonero*, para que el Estado mexicano y sus instituciones adopten medidas apropiadas de prevención y protección ante el riesgo de la situación de las desapariciones ilegales. Por ello es que la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila para estos propósitos.

Por otra parte, el 29 de noviembre del presente año a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo se reformó el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para ajustar el tipo penal del delito de Desaparición Forzada de Personas a los estándares internacionales





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

en la materia. La presente iniciativa tiene por finalidad la de complementar ese tipo penal, atendiendo a lo previsto por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas en su artículo 3 señala que:

"Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas que constituyen Desaparición Forzada de Personas, inclusive aquellas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables."

Para la consecución de lo anterior, se adiciona un tercer párrafo al artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual se establece una pena de 10 a 40 años de prisión a quien incurra en las conductas que constituyen el delito de Desaparición Forzada de Personas, sin la autorización, apoyo o aquiescencia del estado.

Finalmente, se propone la creación de una nueva Ley para resolver el problema de la incertidumbre jurídica de la propia víctima de desaparición en cuanto a su personalidad e identidad jurídica, para lo cual la legislación no tiene una base de protección adecuada para reconocer su derecho a la personalidad, porque la institución de declaración de ausencia o la presunción de muerte previstas en el Código Civil son figuras del orden civil que se centran en resolver problemas patrimoniales y hereditarios, mas no toda la problemática, individual y social, que implica bajo un enfoque de derechos humanos la cuestión de la desaparición forzada en el seno familiar que dificulta el ejercicio de todos los derechos humanos y el trato digno que merece una persona mientras se encuentra desaparecida.

Es importante considerar que cuando se configura el delito de desaparición forzada de personas, debe tomarse en cuenta la afectación que sufre tanto la víctima como el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ofendido, ya que no solamente se vulneran derechos humanos de carácter individual, sino que también, ante la falta de investigación de los hechos por parte de la autoridad y el desconocimiento del paradero o la suerte de la persona desaparecida, se generan graves sufrimientos y angustias a los familiares, violando con ello su integridad psíquica y moral, así como las garantías judiciales con las que cuentan.

En este contexto es preciso referirnos al artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, vigente en México desde el año 2010, que en su numeral 6 dispone que:

"Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad."

En este sentido y atendiendo además las recomendaciones del Grupo de trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, mismo que a raíz de su visita en nuestro país en 2011 señaló que: El Grupo de Trabajo recomienda que a la brevedad se apruebe una ley de desapariciones forzadas o involuntarias, orientada a permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada, asegurar la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas y a garantizar la reparación del daño integral, es que se propone la creación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona.

La presente iniciativa tiene por finalidad, instituir un procedimiento de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas a través del cual se garantice la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a la





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

Estará facultado para solicitar dicho procedimiento, en primer término el Ministerio Público, quien contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del momento de la desaparición para, una vez determinado que los actos constituyen una desaparición forzada de personas, solicitar al juez de primera instancia en materia civil del lugar de la desaparición la declaración. En el caso de que el Ministerio Público dentro de este plazo no presenta dicha solicitud, podrán hacerlo:

- El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad;
- Los representantes legales de las familias;
- Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La declaración de ausencia por desaparición forzada de personas producirá efectos universales y generales consistentes en garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida, la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores, la protección del patrimonio civil y mercantil de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, declarar cuando exista causa que lo justifique la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo y toda medida apropiada que resulte necesaria para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su familia.

Aunado a lo anterior la iniciativa prevé que en caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Es importante destacar que estas propuestas legislativas son resultado también del Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México, celebrado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los días 5, 6 y 7 de junio del año en curso, así como de las diversas reuniones de trabajo de la Mesa Temática de Armonización Legislativa que se desarrollaron con los representantes de las familias integrantes de FUUNDEC, el Gobierno del Estado y el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, para concretizar esta propuesta legislativa con el respaldo popular de las familias de los desaparecidos.

La iniciativa, además, cumple las líneas de acción del Programa Estatal de Derechos Humanos que expedí el pasado mes de noviembre del año en curso, el cual en su Estrategia 2. Exigibilidad, justiciabilidad de derechos humanos, se plantea la de "Presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa que contemple la figura de declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, la que deberá tener un enfoque integral de derechos humanos, asegurando la plena protección de los familiares de las personas desaparecidas"





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por todo lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

Articulo 7
a), b) y c)
l a VII

Nadie será sometido a desaparición forzada conforme a los estándares internacionales, incluso la realizada por personas o grupo de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y protección contra la desaparición de personas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las personas desaparecidas y sus familiares tienen derecho a la búsqueda pronta y efectiva, a la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la atención adecuada, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos conforme a la protección más amplia, procurando la pronta restitución, eficacia y vigencia de todos los derechos vulnerados u obstaculizados.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.

Toda persona tiene derecho a no ser sometida a ningún tipo de trabajo forzado o a cualquier otra forma de esclavitud.

SEGUNDO: Se adiciona el tercer párrafo al artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose los ulteriores, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE DESAPARICIÓN DE PERSONA.

. . .

. . .

Se le aplicará una pena de diez a cuarenta años de prisión a quien incurra en la conducta anteriormente descrita, cuando sea obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TERCERO: Se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada
de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza:

LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Capítulo Único

Artículo 1. El procedimiento de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 2. Están facultados para solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas:

- I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- III. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- IV. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- V. La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad u otra similar,
- VI. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas.
- VII. Las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VIII. El Ministerio Público;
- IX. La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Artículo 3**. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por Desaparición Forzada de Personas, deberá avocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Transcurrido el término de 30 días, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición de los prohibidos por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. De ser así, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas ante el Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

El Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá la averiguación con el objetivo de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar en su caso la acción penal correspondiente. En caso de que como resultado de la búsqueda e investigación se descubriera un fraude a la ley, la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas quedará sin efecto.

Artículo 4. La solicitud para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas podrá presentarse ante el Juez competente, transcurridos 30 días naturales a partir de la desaparición.

Una vez concluido este plazo, si el Ministerio Público responsable de la búsqueda y la investigación no hubiere presentado dicha solicitud, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en el artículo 2º de esta Ley, podrán hacerlo.

Artículo 5. Será competente para conocer el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza del lugar de la desaparición conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial. De igual manera serán competentes para conocer el procedimiento, en los siguientes supuestos:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I. Cuando la persona no residente se encontraba en tránsito en el estado de Coahuila de Zaragoza al momento de la desaparición.
- II. Cuando sus familiares o el solicitante vivan en otra parte del territorio nacional o internacional, pero la desaparición se realizó en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 6. La solitud de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas presentada deberá de incluir por lo menos la siguiente información:

- I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II. Cualquier denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III. La fecha y lugar de los hechos;
- III. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- IV. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;
- V. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;
- VI. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 7. Recibida la solicitud, el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

El Juez competente publicará la resolución sobre Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza. Los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida deberán publicar en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales, el extracto de la resolución que ordene el juez sin costo para los familiares.

Artículo 8. El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad. El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza erogará los costos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución.

Artículo 9. La resolución del Juez Competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.

Dichas medidas se basarán en la legislación local, nacional e internacional en materia de reparación integral y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de la resolución definitiva.

Artículo 10. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas tendrá los siguientes efectos:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio superior de la niñez;
- III. Garantizar la protección del patrimonio civil y mercantil de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias de naturaleza civil, política, social, económico o cultural;
- V. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición de Forzada de Personas, el día del hecho consignado en la denuncia o queja, salvo prueba fehaciente en contrario.
- VI. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desparecida.
- VII. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo.

Artículo 11. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 12. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas no producirá efectos de prescripción penal, ni eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

A las autoridades investigadoras que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, se le dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para sancionar la infracción respectiva.

Artículo 13. El Juez competente determinará a una persona que administrará los bienes de la persona desaparecida.

Artículo 14. En el caso de las personas que han sido declaradas como ausentes por Desaparición Forzada de Personas y tenían sus labores en el territorio de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará la siguiente protección:

- I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas;
- II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se le indemnizará de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece la Constitución y los Tratados Internacionales;
- V. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- VI. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por la o el cónyuge, los hijos/as, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana.
- **Artículo 15**. Los beneficiarios del trabajador a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se lo calice con vida a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.
- **Artículo 16**. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con vida.
- **Artículo 17**. En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.
- Artículo 18. La presente ley se interpretará de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a los contenidos similares previstos en este Decreto.

Segundo. Dentro de los ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Carta de Derechos de las Personas Desaparecidos para desarrollar los derechos y garantías bajo los estándares internacionales.

Tercero. Dentro de los ciento sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará la Ley General de Desaparición Forzada del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las recomendaciones internacionales de Naciones Unidas.

Cuarto. El Ministerio Público y los jueces penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a los estándares internacionales del delito de persona desaparecida, para garantizar de manera adecuada una búsqueda, persecución y sanción del delito.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Quinto. El Ministerio Público, los jueces civiles y los defensores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Sexto. El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley General o reformas a la Ley General de Víctimas para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a la figura de ausencia por desaparición que se regula en esta Ley contenida en el presente Decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ